República de Colombia Rama
Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00020-00
Demandante	AMIRA MAESTRE VEGA
Demandado	KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA
Asunto	**Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito**

Plato, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que en el presente asunto la última actuación consistente en proveído de mandamiento de pago adiado enero 23 del 2020, fue en su oportunidad debidamente tramitado dentro del cuaderno principal, sin que exista a la fecha trámite y/o solicitud elevada por alguna de las partes por surtirse.

De igual manera, en el cuaderno de medidas previas se constata que, mediante auto del 23 de enero del 2020, se decretó medida precautelar en contra del ejecutado KARL ANGEL LAMADRID BUENDIA, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado como agente patrullero de la Policía Nacional, y para tal efecto fueron enviados los oficios de rigor para comunicar la medida ordenada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, sin que se encuentre pendiente tramitar actuación alguna por parte de esta judicatura, es decir, ninguna de las partes ha ejecutado actuación adicional e interés en impulsar el proceso.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no

pertenece al texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se vislumbra por el Despacho la inactividad y desinterés procesal por parte de la parte ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación por desistimiento tácito, tal como quedará consignado en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

2.- No condenar en costas, ni perjuicios.

3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16fd60fce1225dc5077fe7df18555105050badeb9452a1c1c1278cd30682d30**

Documento generado en 07/12/2022 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica